





CONVENIO DE COOPERACION N° 0018-2014-MINAGRI-DVDIAR

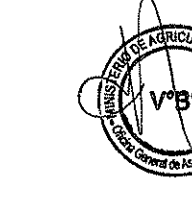
CONVENIO COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, PARA REALIZAR ACCIONES DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR EN LOS SECTORES DE SELVA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN



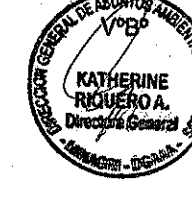

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, que celebra de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio en la Av. La Universidad N° 200, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará el **MINAGRI**, debidamente representado por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, identificado con DNI N° 00515732, designado por Resolución Suprema N° 012-2014-MINAGRI; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, con RUC N° 20486021692, y con domicilio legal en el Jirón Loreto N° 363, Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a quien en adelante se le denominará el **GORE JUNÍN**, debidamente representado por su Presidente Regional €, señor Américo Enrique Mercado Méndez, identificado con DNI N° 20023030, encargado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 551-2014-JNE, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 
- 
- 1.1 **EL MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.



El MINAGRI ejercerá sus funciones y atribuciones en el marco del presente Convenio, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en adelante la **DGAAA**, quien actuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, concordante con la Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG, que la designa como el órgano competente encargado para la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-AG.

- 
- 
- 1.1 **EL GORE JUNÍN**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socioeconómico, sostenido y armónico del Departamento de Junín, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población, coadyuvando con los demás organismos nacionales en el resguardo de la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

El Presidente Regional del **GORE JUNÍN**, de conformidad con el inciso k) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene atribuciones para celebrar y suscribir en representación del **GORE JUNÍN**, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y además acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y solo respecto a aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.

EL **GORE JUNÍN**, dentro de su presupuesto del Año Fiscal 2014, contempla el financiamiento de la ejecución de actividades de formalización de la propiedad de predios rurales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación, por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- Decreto Supremo N° 017-2009-AG, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
- Decreto Supremo N° 013-2010-AG, que aprueba el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos.
- Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, que transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ordenanza Regional N° 133-2012-GRJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Junín.
- Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG, que designa a la Dirección General de Asuntos Ambientales para la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional tiene por objeto integrar esfuerzos y establecer instrumentos de mutua colaboración entre el **MINAGRI** y el **GORE JUNÍN**, a fin de llevar a cabo las acciones de supervisión y validación del Levantamiento de Suelos con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, las cuales estarán a cargo de los profesionales especialistas de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la **DGAAA** del **MINAGRI**, con el objeto de formalizar la propiedad de predios rurales individuales, comunidades nativas

y comunidades campesinas de zonas de Ceja de Selva y de Selva, de acuerdo a las normas legales vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE EJECUCIÓN

El ámbito de ejecución del presente Convenio comprende los sectores de Ceja de Selva y Selva, donde el **GORE JUNÍN** ejecuta acciones de formalización de la propiedad de predios rurales individuales y Comunidades Nativas, localizados en las provincias de Chanchamayo y Satipo del Departamento de Junín.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Del MINAGRI

5.1.1 Remitir al **GORE JUNÍN**, dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde la suscripción del presente Convenio, la nómina del personal profesional especializado designado por el **GORE JUNÍN**, el que efectuará la supervisión de las acciones del estudio de suelos con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

5.1.2 Efectuar la supervisión de la ejecución del Levantamiento de Suelos con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, y la validación del Informe Final de Suelos y Clasificación de Tierras.

5.2 DEL GORE JUNÍN

5.2.1 Asumir oportunamente los compromisos económicos referentes al pago de viáticos y pasajes señalados en los Planes Operativos aprobados, necesarios para que la **DGAAA** cumpla con el objeto del presente Convenio.

5.2.2 Seleccionar a los profesionales encargados de ejecutar el Levantamiento de Suelos con fines de Clasificación de Tierras, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento para la Ejecución de los Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG.

CLÁUSULA SEXTA: DEL ENTE EJECUTOR Y DEL ENTE SUPERVISOR

El ente ejecutor del presente Convenio es el **GORE JUNÍN**, a través de la Dirección Regional de Agricultura - Junín y de las Agencias Agrarias de Chanchamayo y Satipo, quienes realizarán el Levantamiento de Suelos con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

El ente supervisor de la ejecución del Levantamiento de Suelos con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor es el **MINAGRI**, a través de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la **DGAAA**.

Las partes acuerdan designar como sus coordinadores y responsables, a los siguientes:

a) Por el **MINAGRI**:

- El Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la **DGAAA**.

b) Por el GORE JUNÍN:

- El Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura - Junín.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de tres (03) años, computado a partir de la fecha de suscripción.

Al finalizar la ejecución de las acciones de este subcomponente, las partes procederán a suscribir el "Acta de Finalización", en la que deberá consignarse el balance de los logros alcanzados.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante adenda debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo de duración del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes precisan que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes, por lo queda expresamente establecido que el acotado Convenio no origina obligaciones de índole económico entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las siguientes causales:

- A solicitud de cualesquiera de las partes, previa justificación y comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince días (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución

armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.


En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendarios de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil catorce.


.....
JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Por el MINISTERIO DE
AGRICULTURA
Y RIEGO

Jorge Luis Montenegro Chavesta
Viceministro de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego



.....
Por el GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN

Américo Enrique Mercado Méndez
Presidente Regional (e)